

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 085

Fecha del Traslado: 19/12/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de apelación interpuesto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	16/12/2022	19/12/2022	12/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARÍA
HOY 19/12/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

recurso 2 civil circuito 2017 -104

Clara Escobar <clarabescobar@gmail.com>

Jue 10/11/2022 16:41

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amayayepes@yahoo.com
<amayayepes@yahoo.com>; hernandavg@gmail.com <hernandavg@gmail.com>; AGRICOLA TIERRA SANTA
S.A.S <agricolatierrasta@gmail.com>; Carlos Pabon <carlospabonbenitez@hotmail.com>

Clara Benilda Escobar Gómez
celular 3052316164

Juez segundo civil del circuito de oralidad
Rionegro
E. S. D.

Demandante: DAVIVIENDA
Demandado: Agrícola Tierra Santa
Proceso: Regulacion de honorarios
Radicado: 056153103 002 2017 00104 00

Asunto. Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que resolvió regulación de honorarios.

Clara Benilda Escobar Gómez, actuando en calidad de incidentalista; a través del presente escrito, presento recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que resolvió regulación de honorarios -en incidente-, con fundamento en el artículo 321 numeral 5.

Existen criterios para fijar los honorarios de los apoderados en los procesos que se revocar el poder, en este caso en particular en ningún escrito el Señor Carlos Pabón Benítez manifestó revocar el poder como representante legal de la Sociedad, situación que necesariamente nos hace pensar que el nunca ha tenido la intención de revocar dicho mandato, tanto así que en el poder que otorgo al nuevo apoderado, tampoco menciono que actuaba en representación de la misma, en derecho las cosas se deshacen como se hacen y en este caso en concreto debe expresarse en el escrito de revocatoria que el actuaba en representación de la sociedad, tanto así que el despacho lo requirió para que se pronunciara sobre la revocatoria y el señor Carlos Pabón nunca hizo manifestación alguna y mucho menos su apoderado.

El artículo 300 C.G.P. es tácito en referirse a las notificaciones y en este caso no se trata de una notificación sino expresamente la voluntad de una parte, la cual no se puede suponer o deducir; mientras que el artículo 54 de dicho estatuto si contempla la comparecencia de personas Jurídicas al proceso y el artículo 74 es claro en la forma como se otorgan los poderes y las revocatorias “ el poderdante”.

Razones para solicitar se reponga la decisión y en su lugar se fijen los honorarios en el evento de no acceder a mi petición insisto en el recurso de apelación ante el superior.

Atentamente

Clara Benilda Escobar Gómez
119.288 C.S.de la J.